



INPREUNAH

BENEFICIOS

Del régimen de los beneficios o derechos de los afiliados a este sistema previsional, de acuerdo al reglamento General del INPREUNAH

Las prestaciones previsionales son los derechos adquiridos por los trabajadores participantes que cumplen las condiciones y llenan los requisitos establecidos para su disfrute que para los efectos del Reglamento General son:

- a) La Pensión por Jubilación puede ser, a criterio del participante, una de las siguientes modalidades.**
 - a.1.- Renta Vitalicia Ordinaria.**
 - a.2.- Renta Vitalicia Mancomunada.**
 - a.3.- Renta Vitalicia con período garantizado.**
 - a.4.- Jubilación mediante pago único por invalidez.**
- c) Auxilio Extraordinario por Invalidez.**
- d) Prestación por muerte.**
- e) Beneficio de separación.**
- f) Orientación Gerontológica.**
- g) Auxilio Funerario.**

El INPREUNAH, de acuerdo con sus objetivos y en consideración a las necesidades de los participantes y con fundamento en los estudios actuariales correspondientes, podrá modificar los beneficios existentes o instituir otros beneficios no especificados en este Reglamento General, siempre y cuando la situación financiera y actuarial así lo permita, atendiendo las normas que en esta materia haya emitido la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

a) DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN

La pensión por jubilación es la renta vitalicia, pagadera con periodicidad mensual, incluyendo décimo cuarto mes y aguinaldo, a que tienen derecho los participantes del INPREUNAH, cuando tengan por lo menos cincuenta y ocho (58) años de edad, hayan cotizado un mínimo de veinticinco (25) años al Instituto y presenten la documentación probatoria que les sea requerida.

La jubilación podrá llevarse a cabo mediante cualquiera de las opciones siguientes:

a).1. Renta Vitalicia Ordinaria.- Es la modalidad de pensión en donde el INPREUNAH se obliga a pagar una renta mensual al jubilado, hasta su fallecimiento.

El monto pagadero mensualmente, será determinado conforme a lo establecido en el Artículo 35.

a).2. Renta Vitalicia Mancomunada.- Es la modalidad de pensión conforme a la cual el INPREUNAH se obliga a pagar al jubilado y a su cónyuge, una renta vitalicia mensual por el cien por ciento (100%) del valor convenido mientras sobrevivan ambos y reduciéndose en un cincuenta por ciento (50%) a la muerte de cualquiera de los dos.

a).3 Renta Vitalicia con Período Garantizado.- Es la modalidad de pensión en la cual el INPREUNAH se obliga a pagar una renta mensual al jubilado o a sus beneficiarios, según corresponda, durante un cierto número de años denominado período garantizado. En el caso de que el jubilado sobreviva al período garantizado, el cual puede ser cinco (5), diez (10) ó quince (15) años, se le seguirá pagando dicha renta hasta el momento de su fallecimiento.

a).4. Jubilación mediante pago único. La Junta Directiva podrá aprobar el otorgamiento de la jubilación mediante pago único, específicamente en los casos especiales en donde el participante principal demuestre que adolece de una enfermedad terminal grave que le limita el disfrute de una renta vitalicia. Esta modalidad podrá ser solicitada dentro del término del primer año de vigencia de la jubilación.

Para determinar el monto de las pensiones correspondientes en las modalidades expuestas en los literales b), c) y d), se determinarán tablas de factores actuariales equivalentes, tomando como base la pensión que por renta vitalicia ordinaria le hubiere correspondido al participante principal y utilizando parámetros de valuación que estén acorde a la situación real del Instituto. Dichas tablas de factores actuariales deberán ser aprobadas por la Junta Directiva, previo dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros

La jubilación podrá otorgarse por retiro voluntario o por retiro obligatorio. La jubilación por retiro voluntario tendrá lugar cuando el participante ejercite su derecho en cualquier momento, a partir de la fecha de haber cumplido con los requisitos a que se refiere el artículo anterior. La jubilación por retiro obligatorio tendrá lugar cuando el participante que cumpla los requisitos alcance la edad de setenta (70) años. El procedimiento para la jubilación obligatoria se sustentará en la normatividad específica que al respecto apruebe la Junta Directiva.

Los participantes que no han alcanzado la edad requerida para optar a la jubilación voluntaria, teniendo cumplidos los años de cotización a los que se refiere el artículo 32 de este Reglamento General, y que se retiren por renuncia, despido o cualquier otra causa, conservarán su derecho a jubilarse con el INPREUNAH al cumplir la edad exigida para la jubilación voluntaria.

El monto mensual de la jubilación será igual al 2.75% de la cantidad que resulte de multiplicar el sueldo promedio nominal de los últimos treinta y seis (36) sueldos devengados por el número de años de servicio acreditados. El monto mensual de una jubilación no podrá ser inferior al sesenta y cinco por ciento (65%) del sueldo promedio calculado ni superior al noventa y cinco por ciento (95%) del mismo sueldo promedio. En todo caso, el monto mensual de la pensión no podrá ser inferior a un salario mínimo ni superior a quince (15) salarios mínimos según lo estipule el Contrato Colectivo de Trabajo de la UNAH.

Para obtener la jubilación por retiro voluntario, el participante deberá presentar ante el INPREUNAH, la solicitud correspondiente en el formulario que éste le proporcionará, acompañado de los documentos que en el mismo se señale.

La pensión por invalidez parcial permanente, o por invalidez total permanente, es la renta vitalicia pagadera con periodicidad mensual a los participantes cuando a consecuencia de enfermedad o de accidente les sobreviene una invalidez total o parcial permanente, física o mental, que los imposibilite para el normal desempeño de las funciones o labores específicas para las cuales estaban asignados.

La invalidez de un participante será declarada mediante la Comisión Técnica de Invalidez del Instituto Hondureño de Seguridad Social, IHSS, la que establecerá si el participante está incapacitado o inhabilitado para cumplir adecuadamente las funciones inherentes al cargo o para trabajar en cualquier otro cargo con un sueldo igual o mayor al que percibía en el momento en que acontecieron las causas de su invalidez.

El participante tendrá derecho a percibir la pensión desde el momento en que sea declarado con invalidez parcial permanente, o con invalidez total permanente, debiendo efectuarse el pago de la pensión a partir de la fecha de la sesión ordinaria siguiente a la de su aprobación por la Junta Directiva.

c) AUXILIO EXTRAORDINARIO POR INVALIDEZ

Declarada la invalidez por parte de la Junta Directiva, previo dictamen favorable de la Comisión Técnica de Invalidez del Instituto Hondureño de Seguridad Social, el participante tendrá derecho a recibir en calidad de Auxilio Extraordinario por Invalidez, mediante pago único, el equivalente a veinte (20) veces el monto de la pensión que le corresponda.

d) PRESTACIÓN POR MUERTE

Al ocurrir la muerte de un participante activo que no haya alcanzado los requisitos mínimos para jubilarse o de un participante en suspenso que haya cumplido con el periodo mínimo de cotización para jubilarse, el INPREUNAH pagará a los beneficiarios designados, una prestación equivalente a sesenta (60) veces el último salario devengado, en el caso de fallecimiento de un participante pensionado se otorgará a sus beneficiarios, mediante pago único, una prestación equivalente a veinticuatro (24) veces la última pensión recibida. Hasta un máximo de dos millones de Lempiras.

El participante tendrá en todo tiempo derecho a designar o cambiar sus beneficiarios, - Si el participante no hubiere designado beneficiarios tendrán derecho a recibir la indemnización:

- a) Los hijos y el cónyuge supérstite o la compañera o compañero de hogar.**
- b) A falta de las personas indicadas en el inciso anterior, las que conforme a la Ley obtengan la posesión efectiva de la herencia del o de la causante.**

e) DE LA SEPARACIÓN

El participante que cese en sus servicios en la UNAH, sin haber adquirido el derecho previsional conferido conforme al presente Reglamento General, tendrá derecho a que se le devuelvan todas las cotizaciones efectuadas al INPREUNAH, capitalizadas anualmente, en base a la tasa de interés aplicable anualmente y al procedimiento de cálculo que haya aprobado la Junta Directiva.

El participante que reingrese a la UNAH sin haber ejercitado el derecho de separación estipulado en el artículo cincuenta y cuatro de este Reglamento, se considerará afiliado activo nuevamente a partir de la fecha de su reingreso y conservará la antigüedad que tenía al momento de su retiro y todos sus derechos previsionales.

La persona que reingrese a la UNAH habiendo ejercitado el derecho de separación, estará obligado a reintegrar la suma percibida en dicho concepto, más los intereses calculados a la tasa promedio del rendimiento de las inversiones, conforme lo disponga la Junta Directiva, para poder recuperar sus derechos, caso contrario perderá los mismos e ingresará al sistema como participante nuevo si cumple los requisitos establecidos en el Artículo 4 de este Reglamento General.

f) AUXILIO FUNERARIO

Artículo 58.- El familiar del **participante fallecido**, que acredite haber incurrido en los gastos de sepelio y demás servicios fúnebres ocasionados por la muerte de dicho participante, tendrá derecho a que se le reembolse mediante pago único y en calidad de Auxilio Funerario (caja mortuoria, terreno, sala velatoria y transporte del causante), contra presentación de facturas por gastos causados posterior al fallecimiento del causante, sin que dicho beneficio pueda exceder de treinta y cinco mil lempiras. Asimismo, previa solicitud expresa por parte de alguno de los beneficiarios declarados por el afiliado principal, el Instituto podrá pagar directamente a una empresa especializada en servicios fúnebres hasta el monto antes descrito, a fin de cubrir el beneficio en referencia.

Tegucigalpa M.D.C. Mayo 25 de 2016



Lic. Vidal Castro
Gerente de Beneficios